



Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 12 de octubre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700228616, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Copia simple" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"VER ANEXO" (sic)

Archivo

"0002700228616.zip" (sic)

El archivo No. 0002700228616.zip contiene el escrito de la denuncia dirigido a la Secretaría de la Función Pública, con fecha de recibido del 23 de agosto de 2016, presentada en contra de servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En el citado escrito igualmente se solicita copia certificada de la resolución de 29 de abril de 2015 de negativa de pensión ascendiente por muerte del trabajador, documento que emitió la Subdirección Oriente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

II.- Ahora bien, considerando que el escrito que nos ocupa contiene una narración de denuncia de hechos, presuntamente cometidos por servidores públicos adscritos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como a su Órgano Interno de Control, mediante oficio No. 112.DGAQDI/AKPV/2406/2016 de 4 de octubre de 2016, la Directora General Adjunta de Quejas, Denuncia e Investigaciones de la Contraloría Interna comunicó al Titular de la Unidad de Transparencia que por encontrarse en el ámbito de sus atribuciones radicó el expediente No. QD/952/2016, a efecto de realizar las diligencias necesarias para la investigación de los hechos denunciados.

Por otro lado, la citada unidad administrativa remitió copia del citado escrito para que la Unidad de Transparencia obsequiará el trámite correspondiente en el ámbito de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el particular requiere copia certificada de la resolución de negativa de pensión ascendiente por muerte del trabajador.

III.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

IV.- Que por oficio No. OIC/00/637/1041/2016 de 24 de octubre de 2016, el Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado informó a este Comité, que se abocó a realizar una búsqueda exhaustiva de la resolución de negativa de pensión ascendiente por muerte del trabajador requerida por el particular, en los archivos físicos y electrónicos que ocupan el Área de Quejas Central, así como el Área de Quejas Zonas Norte y Oriente, sin localizar expresión documental que atienda lo requerido, por lo que la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, la unidad administrativa señaló que considerando que las negativas de pensión son elaboradas por la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales y por los Subdelegados de



- 2 -

Prestaciones de las Delegaciones Estatales o Regionales, de conformidad con los artículos 60, del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 26, del Reglamento Orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el interesado deberá dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones comunica al particular la información que quedó señalada en el Resultando II, de este fallo, misma que se comunicará a través de la presente resolución por internet en la PNT, esto es por la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otro lado, el Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, señala la inexistencia de la resolución solicitada, atento a lo manifestado en el Resultando IV, párrafo primero, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Al efecto, el Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tiene entre sus atribuciones las previstas en los artículos 79 y 80, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y no obstante, señala que aun cuando se que se abocó a realizar una búsqueda exhaustiva de la resolución de negativa de pensión ascendiente por muerte del trabajador requerida por el particular, en los archivos físicos y electrónicos que ocupan el Área de Quejas Central, así como el Área de Quejas Zonas Norte y Oriente, no localizó expresión documental que atienda lo requerido, por lo que la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



En virtud de lo anterior, considerando que el Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, acreditó los criterios de búsqueda empleados y señaló que localizó la resolución de negativa de pensión ascendiente por muerte del trabajador requerida por el particular, consecuentemente el documento solicitado resulta inexistente, de ahí que, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información es el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta”.

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

CUARTO.- Finalmente, conforme lo señalado por el Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Resultando IV, párrafo segundo, de este fallo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija la parte del requerimiento relativo a la copia certificada de la resolución de negativa de pensión ascendiente por muerte del trabajador a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ubicada en Jesús García Corona No 140, planta baja, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06350, en esta Ciudad de México, para que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se comunica al peticionario la información proporcionada por la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la resolución de negativa de pensión ascendiente por muerte del trabajador requerida por el particular, conforme a lo comunicado por el Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

TERCERO.- Finalmente, se sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de este fallo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos

Elaboró: Lic. Héctor Sánchez

Alejandro Durán Zárate

Roberto Carlos Corral Veale

Revisó: Lic. Mariana Olvera Cruz.